

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina, su Augusta Esposa, con sus hijos los Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, salieron anoche con dirección á la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1909.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—CAZA

En el Boletín oficial núm. 17, correspondiente al día 8 del corriente, aparece publicada otra recordando la prohibición del ejercicio de la caza desde el día 15 del mismo.

Y para mayor inteligencia de todos he dispuesto publicar á continuación los preceptos que determina aquélla; bien entendido que por los Alcaldes, Guardia civil, municipales y guardas particulares jurados, se ejercerá la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de Mayo de 1902 y 27 de Diciembre de 1907 relativa á la pesca.

Segovia, 23 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Preceptos que se indican

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza hasta el día 31 de Agosto próximo, exceptuándose únicamente la de palomas, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde 1.º de dicho mes en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual solo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

2.ª Igual prohibición existe en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

3.ª Se prohíbe cazar de noche con luz artificial y asimismo con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio.

4.ª La caza de las perdices con reclamo queda absolutamente prohibida, salvo lo indicado en el último párrafo de la disposición 1.ª, así como también la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera ya sea á pie ó á caballo.

5.ª Según lo dispuesto en la ley de 19 de Septiembre de 1896, los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que los igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, aguilas y quebrantahuesos y las urracas y cuocos, no regirá la veda que establece el art. 17 y podrá cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño; se declaran insectívoros y no podrán cazarse en tiempo alguno. Al final se publica la relación de esta clase de pájaros, según consta en la Real orden de 25 de Noviembre de 1896.

6.ª No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo 2.º de la disposición anterior, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

7.ª Serán castigados con la multa de 2 á 5 pesetas los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros mencionados en la disposición 6.ª

El transporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, se penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

8.ª El que destruya los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenado en juicio de faltas á pagar la multa de 25 á 50 pesetas por la primera vez, 50 á 100 por la segunda y 100 á 200 por la tercera.

El que en tiempo de veda destruya las aves útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de 50 pesetas, la segunda de 100 y la tercera de 200.

El reincidente por dos ó más veces será penado con arreglo al artículo 52.

El insolvente en el pago de las multas sufrirá un día de arresto por cada cinco pesetas.

9.ª Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de dieciocho años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

10. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población.

11. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos durante la veda, como también la venta de la viva en

la misma época, si bien los dueños de montes, dehesas ó sotos podrán matar por cualquier medio los conejos que en los mismos haya, vendiéndolos, previa licencia de la Alcaldía, desde 1.º de Julio en adelante.

12. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la población, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni con otro engaño.

Los dueños de palomares tendrán la obligación de cerrarlos durante los meses de Octubre y Noviembre, y desde 1.º de Julio hasta el 15 de Agosto, incurriendo en caso de contravención en las multas de 100 pesetas por la primera vez y 200 en cada una de las sucesivas, además de pagar el daño que las palomas hubieren causado.

13. Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos. Además, se prohíbe en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia, verificándolo en los demás casos, previa licencia.

14. Desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto se prohíbe pescar, no siendo con caña ó anzuelo, y en todo tiempo, envenenando ó inficionando las aguas, salvo el derecho que la Ley concede al propietario en los estanques enclavados en sus tierras cerradas. Los infractores además de los daños y costas, pagarán 10 pesetas por la primera vez, 15 por la segunda y 20 por la tercera.

De esta disposición se exceptúan los salmónidos, que podrán pescarse únicamente desde 15 de Febrero hasta 1.º de Agosto, y la trucha arco iris, desde 15 de Abril á 1.º de Octubre.

15. Asimismo se prohíbe pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana, ó sea la duodécima parte de un pie en cuadro.

Catálogo á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1906.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre. — El cernícalo, el buero, el halcón abejero, el águila ratera, el lagópodo, las lechuzas, los mochuelos, la cornejueta, los chotacabras, los vencejos, los aviones, la golondrina, la oropéndola, el azulejo, la abubilla, el chochín, el trepador, el araño, las picotellas, el garrapinos, el herrerillo, el carbonero, el pajarocelo, el azabache, el chamarón, el parosolín, el pájaro moscón, los tordinos, la pespita, la lavandera ó pajarilla de la nieve, el pájaro rojo, el saltamimbres, el ruiseñor silvestre, el peticán, los mosquiteros, los reyezuelos, los cagachines, los ruiseñores ó calandrijos, los picafigos, los zarceros de invierno, el barba roja, el pechiazul, el junquero, los coliblanco, el pamposcas, el cuco real, el hormiguero y los picamadera.

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoros. — Los tordos, los trigueros y demás emberizas. Las fringílicas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderrones, y verdecillos, chillas, etc.

Las alaudidas: alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía y terrerola, etc. Los alcaudones: pegarreborda, arricayo, desolladora, buchi, etc. En las córvidas: el arrendajo, rabilargo ó molino, graja y choba. En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagacete, malvis y los estorninos.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Córdoba.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 30 de Enero de 1909. —El Director general, P. D., Martín y Bernal. (Gaceta del 19 de Febrero de 1909.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

La busca y captura de los presuntos culpables llamados por

requisitorias de los Jueces y Tribunales, constituye una de las más importantes obligaciones para las Autoridades y agentes de la Policía judicial, y con objeto de que las investigaciones conducentes á tales fines resulten eficaces para el mejor éxito de las actuaciones judiciales, evitando pesquisas inútiles por haber dejado de surtir efectos las expresadas requisitorias,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria participen directamente al Ministerio de la Gobernación las fechas en que se presenten ó sean capturados los procesados á quienes se llamó por medio de requisitoria.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.—Figuroa. Señor.... (Gaceta del 21 de Febrero de 1909.)

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan 0.70 kilogramos (24), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (90), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (18), Litro de aceite (1.44), Litro de petróleo (99), Kilogramo de carbón (11), Kilogramo de leña (05).

Segovia, 20 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.—El Comisario de Guerra, P. O., El Oficial 1.º, Miguel Muro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Venciendo en 1.º de Abril próximo, el cupón núm. 30 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 3 de las Carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que, desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación

de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que, para su pago, se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Febrero de 1909. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Alcaldía constitucional de Segovia Pósito

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 30 de Noviembre último, al efecto de enajenar la Casa Alhóndiga de esta Ciudad, perteneciente al Pósito de la misma, y dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, que se proceda al anuncio de nueva subasta, se hace saber que ésta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, y bajo mi presidencia ó la del Teniente Alcalde que me sustituya, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de dieciocho mil pesetas, en que dicho edificio ha sido valorado por el Sr. Arquitecto municipal.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905—en cuanto sean compatibles con las que contienen las Circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907, dictadas por la Delegación Regia de Pósitos—y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 900 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del precio del edificio objeto de la subasta.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por D. Paulino Gómez del Pozo, Letrado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Segovia, 20 de Febrero de 1909. —El Alcalde, Director del Pósito, Miguel Llovet.

Modelo de proposición, que se extenderá en papel timbrado de una peseta, clase 11.º

Don N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde presidente del

Ayuntamiento de Segovia, Director del Pósito de la misma Ciudad, con fecha..., y de las condiciones que contiene para la enajenación de la Casa Alhóndiga de esta Ciudad, perteneciente á dicho Pósito, se compromete á comprar dicho inmueble ó edificio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 25 de Septiembre de 1908, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Zúñiga, que usa de licencia, D. Julián Carretero, que está ausente, y el Sr. Fernández, que está enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta correspondiente al día 20 del actual, se inserta un Real decreto disponiendo que los Ayuntamientos puedan concurrir á las subastas de redes telefónicas urbanas, con derecho de tanteo sobre el mejor licitador, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Petición de socorro.—El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arrenal, pide un socorro con destino á remediar la triste situación de los damnificados á consecuencia de un incendio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad contribuir con la suma de 50 pesetas, y que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos.

Escuela de Artes y Oficios.—El Sr. Presidente de la Junta directiva de citada Escuela, remite el proyecto de presupuesto de la misma, para el año próximo de 1909, y el Consistorio, previa la correspondiente discusión, acordó por unanimidad aprobar el referido presupuesto tal cual se presenta por la Junta directiva de la citada Escuela.

Entrada.—La hace en la Sala Capitular el Sr. Ramón Santiago, manifestando que renuncia á los días que le restan de licencia.

Consumos.—Dase lectura de un informe que emite la Comisión de Hacienda, proponiendo el concierto por la suma de 450 pesetas, para la introducción libre de la uva de la finca del Sr. Vargas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Pago de contribuciones.—El señor Arquitecto municipal informa detallando el número de casas derribadas para ensanche en la vía pública y de

las que debe pedirse la baja de contribución en la Administración de Hacienda y Ayuntamientos, y en cuanto al molino de los Hoyos, es preciso ejecutar el derribo completo de la construcción existente, y el Consistorio acordó por unanimidad que se gestione la baja de tales contribuciones y la venta al Sr. Odriozola de los materiales, á condición de que se derribe el edificio por cuenta del comprador, y autorizar para que realice tal venta al Sr. Odriozola, al Sr. Presidente de la Corporación.

Montes. — Incendio. — El guarda mayor de montes da cuenta de los individuos que, en unión de los guardas, consiguieron extinguir el incendio producido en el monte «Pinares Llanos», y el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar el acuerdo de la Junta de la Comunidad y que se abonen la mitad de los jornales con cargo al capítulo correspondiente, y si en éste no hubiere, del de imprevistos.

Novena á la Virgen de la Fuencisla. — Los Sres. Presidente y Secretario de dicha Cofradía ruegan á la Corporación se digne honrar con su presencia la función religiosa que tendrá lugar el día 27 á las diez y media, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que la Comisión de Gobierno interior asista á tal acto en representación del Municipio.

Transferencia. — La presenta el señor Presidente de la Comisión de presupuestos por la suma de 4.000 pesetas de unos capítulos á otros, cumpliendo acuerdo de la Corporación; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales transferencias y que se las dé la tramitación correspondiente, conforme á lo prevenido en los arts. 146 y siguientes de la ley municipal.

Moción. — La presenta por escrito el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Herrero y el Concejal Sr. Moreno, proponiendo se adopten medidas para impedir en lo posible ese terrible huésped del Ganges, azote de la humanidad, conocido por el nombre de cólera morbo asiático, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, después de tomarla en consideración y declararla urgente, aprobarla y que se ejecute en todas las partes que comprende.

Estado de fondos. — El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 67.471'80 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1908.
Nota. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 23 del actual.

Segovia, 26 de Octubre de 1908. — El Secretario, Clemente García Zamarrigo. — V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 2 de Octubre de 1908, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. don

José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta. — Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia. — El Sr. Arango no asiste á esta sesión por usar de licencia y los Sres. Zúñiga, Herrero, Well, Moreno y Ramón Santiago por asistir á la apertura del curso en la Escuela de Artes y Oficios.

Gacetas y Boletines. — La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta del día 26 de Septiembre último, se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, recomendando á las Autoridades provinciales y municipales, el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad pública, y el Consistorio acordó por unanimidad que dicha Real orden pase á estudio de la Comisión de Gobernación, Sección 1.ª, para que proponga lo que estime oportuno.

Colocación de retretes. — El Sr. Presidente da cuenta de haber ordenado se coloquen en los locales destinados á Escuelas, retretes de agua corriente y sifones, proponiendo se instalen también en las Casas Consistoriales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que ordene la instalación de inodoros en todos los retretes de la Casa Consistorial.

Cédulas personales. — A propuesta del Oficial encargado de cédulas personales, se acordó por unanimidad conceder de plazo para proveerse de tal documento hasta el día 31 del actual.

Distribución de fondos. — El Sr. Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 25.397'48 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Estado de fondos. — El mismo señor Contador le presenta con una existencia efectiva en Propios de 65.353'88 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Octubre de 1908.

Nota. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia 21 de Noviembre de 1908. — El Secretario, Clemente García Zamarrigo. — V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Octubre de 1908, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta. — Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia. — Los Sres. Concejales que no concurren á esta sesión, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción del se-

ñor Zúñiga que se halla ocupado en asuntos propios, y el Sr. Fernández que está enfermo.

Gacetas y Boletines. — La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquélla.

Séptimo Congreso de la Federación Agrícola. — Dáse lectura de un atento oficio del Presidente de dicho Congreso invitando á la Corporación para que asista á la inauguración del mentado Congreso; el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobierno interior para su informe.

Empadronamiento. — Le solicita para él y su esposa Miguel Arribas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón rectificado en el mes de Diciembre último, se adicionen en legal forma los nombres, apellidos y demás circunstancias personales del Arribas y su esposa, según constan en la hoja de empadronamiento.

Depósito de caballos sementales. — El Sr. Coronel, Jefe del 6.º Depósito de caballos sementales, ofrece en atento oficio proponer la instalación de una parada en esta Ciudad, si la Corporación está dispuesta á facilitar gratuitamente local, y se acordó por unanimidad que pase el asunto á informe de la Comisión de Fomento, Sección 1.ª.

Alumbrado del Salón. — Dáse lectura de un informe que emite el Sr. Contador en una cuenta de fluido eléctrico suministrado para el paseo del Salón, manifestando no existe consignación para abonar su importe, y el Consistorio acordó por unanimidad que se satisfagan las 50'46 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Pósito. — Se da lectura de un oficio del Jefe de la Sección de Pósitos, transcribiendo lo dicho al mismo por el Excmo. Sr. Delegado Regio, en sentido de que ha sido aprobada el acta de visita girada á este Pósito, resolviendo se justifique cumplidamente la propiedad del local destinado á Casa de Socorro y Oficinas del Fiel Contraste, y que se proceda inmediatamente á la enajenación del trigo en pública subasta; el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se proceda separadamente á la enajenación del trigo y de la Casa Alhóndiga, excluyendo del anuncio el edificio Casa de Socorro, instruyéndose el oportuno expediente para justificar la propiedad, y que por el Negociado se proceda á redactar los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta del trigo y de la Casa Alhóndiga, ajustándose estrictamente á las prevenciones que contiene la base 4.ª de la Circular dictada por la Delegación Regia en 4 de Julio de 1907.

Estado de fondos. — Le presenta el Sr. Contador con una existencia efectiva en el fondo de propios de 49.532 pesetas, 67 céntimos, y el Ayunta-

miento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Octubre de 1908.

Nota. — El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia 21 de Noviembre de 1908. — El Secretario, Clemente García Zamarrigo. — V.º B.º: Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Octubre de 1908, previa segunda citación, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, señor D. Pedro Zúñiga, que la declaró abierta.

Acta. — Leída la de la última sesión ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia. — Los señores Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Alcalde que se halla ausente y Sr. Bravo que también está fuera de la población.

Gacetas y Boletines. — La Secretaría da cuenta de las disposiciones que referente á quintas inserta la Gaceta de 10 del corriente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que dicha Gaceta pase al Negociado de Quintas para que cumpla sus prescripciones en la parte que le afecta.

Sanidad. — Dáse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia en el que participa los acuerdos tomados en la Junta de Sanidad celebrada el día 28 del pasado mes, disponiendo las medidas que deben adoptarse para el caso de que la epidemia reinante en Rusia, penetrara en nuestro territorio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el citado oficio pasara á informe de la Comisión de Gobernación, 2.ª Sección.

Manifestación. — La hace el Sr. Santuste exponiendo que el Sr. D. Félix Gila, ha significado deseo á la Junta de la Escuela de Artes y Oficios, de dar en la misma, clases gratuitas teórico-prácticas al Gremio de Albañiles de esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con verdadero placer de lo expuesto por el Sr. Santuste, felicitándose de que el Sr. Gila se ocupe de modo tan generoso y altruista de la instrucción, y que se comuniquen al citado Sr. Gila la gratitud del Consistorio.

Moción. — La formula el Sr. Well proponiendo se entablen las gestiones precisas para adquirir por convenio la casa de la calle de Juan Bravo, propia de D. León Martín Peinador, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que realice tales gestiones.

Escuela de Adultos. — El Teniente de Alcalde Sr. D. Antonio Herrero, participa que se ha inaugurado el curso en dicha Escuela, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Ofrecimiento.—El Sr. Santiuste, en concepto de Delegado provincial de la institución de «La Cruz Roja», ofrece en nombre de aquella y por si fuere preciso el personal y material de que dispone la Asociación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar el ofrecimiento y que se le den gracias por medio de atento oficio por su valiosa oferta.

Moción.—El propio Sr. Santiuste la hace proponiendo se destinen dos Laudes del Cementerio, para trasladar á ellas los restos mortales de todos los repatriados de Ultramar y que fallecieron en esta Ciudad, y el Consistorio acordó por unanimidad conceder gratuitamente las dos Laudes, con el objeto expresado, en el caso de que las haya disponibles en el Cementerio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el fondo de Propios de 51.236'39 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 de Noviembre corriente.

Segovia, 21 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Octubre de 1908, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Páramo y Fernández, que están enfermos.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta del día 18 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación encareciendo la puntual observancia de las disposiciones referentes á salubridad, y el Consistorio acordó por unanimidad que pasara dicho periódico á la Comisión de Presupuestos para el cumplimiento de cuanto se interesa.

Monumento á Daoiz y Velarde.—Dáse lectura de una carta del Escultor Sr. Marinas, con la que remite los planos que corresponden á las gradas del monumento á los héroes de la Independencia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad contribuir con la suma de 5.000 pesetas para tales obras, y que pase el asunto á la Comisión de Presupuestos para que en el ordinario próximo se haga la expresada consignación.

Carta dando gracias.—El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de «Arenal» en atenta carta, da gracias por el socorro remitido para los damnificados por un incendio, y el Consis-

torio acordó por unanimidad quedar enterado.

Extractos.—La Secretaría presenta á la aprobación del Ayuntamiento los extractos de acuerdos adoptados por éste en el mes de Septiembre último, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial*.

Cámara de Comercio.—Se da lectura de un atento oficio del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, protestando de las falsas afirmaciones publicadas en algunos periódicos de Madrid, protesta que une á la formulada por esta Corporación y á la que también se asocia la Sociedad de Amigos del País, y el Consistorio después de una amplia discusión acordó que rectifique á ser posible en el periódico *La Correspondencia Militar*, y que una vez redactado el comunicado lo lleve en mano el Sr. Alcalde Presidente.

Oficina para el Fiel Contraste.—El Sr. Ingeniero Fiel Contraste en atento oficio de 14 del actual, ruega que ponga en condiciones pues que hoy no las reúne el local destinado á Oficina, y el Consistorio acordó por unanimidad que dicho oficio pasara á la Comisión de Gobernación, Sección 2.ª para su informe.

Sancti-Spiritus.—Se da lectura de un informe de la Comisión de Sancti-Spiritus proponiendo se adquiriera tela para jergones y otros efectos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Comida extraordinaria.—El Consistorio acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Berrocal, que se de una comida extraordinaria el día de San Frutos, á los acogidos en el citado asilo.

Moción.—La formula por escrito el Sr. Alcalde, proponiendo se forme un presupuesto extraordinario dedicado á nutrir las consignaciones del ordinario vigente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que pasara á la Comisión de Presupuestos para que con urgencia forme el presupuesto extraordinario.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva de 75.003'74 pesetas, en el de Propios y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1908.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 31 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Por dimisión, voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con sus anejos Grado, Noviales y parte de El Negredo, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas,

por la asistencia de tres familias pobres, obligaciones que preceptúa el artículo 2.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y excepciones que marca el art. 13. El plazo para el concurso es el de treinta días, contados desde el siguiente de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los concursantes dirigirán sus peticiones escritas á este Ayuntamiento, durante dicho plazo, con los documentos que acrediten hallarse en las condiciones que enumera el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública y observándose las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento de Médicos titulares.

El que resulte agraciado puede contratar con los vecinos que constituyen el partido Médico, que se anuncia á razón de dieciocho celemines de trigo cada un vecino de Santibáñez y doce cada uno también de los pueblos anejos, pudiendo asegurar una cantidad de trescientas treinta fanegas próximamente.

Santibáñez de Ayllón, 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Leandro Esteban.

Alcaldía de Torreadrada

Don Agustín Sanz Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Torreadrada.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley y en el sorteo verificado el día 14 del actual, el mozo Juan Sánchez Negro, de oficio leñador ambulante, hijo de Agustín y Romana, actualidad de ignorado paradero, se cita por el presente al citado mozo para que el día 7 de Marzo próximo, á las diez, comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, para el acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer á cumplir lo prevenido en el art. 95 de la expresada ley, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torreadrada, 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Juzgado municipal de Sigueruelo

Don Zacarías Matesanz y Matesanz, Juez municipal de este pueblo de Sigueruelo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado juicio verbal civil á instancia de D. Domingo Muncio Gil, casado, industrial, mayor de edad, y de esta vecindad, contra Mariano Yubero, también mayor de edad, con vivienda en Sigueruelo, de oficio jornalero, sobre reclamación de pesetas noventa y una y diez céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado Mariano Yubero, á pesar de haber estado citado en forma legal y tiempo oportuno se ha tramitado en rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Sigueruelo á trece de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Bernabé González, Juez municipal de mismo, visio-

los autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante don Domingo Muncio Gil, vecino de este pueblo, y de la otra como demandado D. Mariano Yubero, con vivienda en Sigueruelo, sobre reclamación de pesetas, y resultando que por la parte actora se presentó la correspondiente demanda en reclamación de noventa y una pesetas y diez céntimos, al antes referido demandado con fecha nueve de los corrientes, solicitando al mismo tiempo por medio de otro sí, se procediera á la retención de bienes del deudor por tener fundados motivos para creer que ocultaría ó malversaría sus bienes sin perjuicio de acreedores.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Mariano Yubero, á que satisfaga á don Domingo Muncio Gil, vecino de Sigueruelo, la cantidad de noventa y una peseta y diez céntimos, que le reclama, y además que satisfaga el pago de costas y gastos causados y que se originen hasta su terminación, ratificando en un todo el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor el día nueve de los corrientes por el Juzgado municipal de Sigueruelo. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico: El Juez, Bernabé González, diligencia:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día arriba citado, de que certifico.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Mariano Yubero, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Sigueruelo á trece de Octubre de mil novecientos siete.

Conste que con esta fecha se expide el presente anuncio y copia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sigueruelo trece de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez, Zacarías Matesanz.—El Secretario habilitado, Pedro Muncio.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza se procederá el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia 20 de Febrero de 1909.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.